



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Ferrocarril Del Pacifico S.A.S., en Liquidación Judicial

Liquidador
Gustavo Trujillo Betancourt

Asunto
Adjudicación de bienes

Proceso
Liquidación Judicial

Expediente
69251
J2024444060211000078

I. ANTECEDENTES

- Mediante Autos 2025-01-694174 de 01 de octubre de 2025, fue aprobada la adjudicación de bienes de la concursada.
- Con Auto 2025-01-839906 de 09 de diciembre de 2025, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 01 de octubre de 2025.
- Mediante Auto 2026-01-074077 de 24 de febrero de 2026, fueron readjudicados los bienes de la concursada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y 59 de la Ley 1116 de 2006.
- Una vez materializada la adjudicación con memorial 2026-01-392659 de 13 de mayo de 2026, el liquidador informó sobre el remanente en efectivo por valor de \$4.009.005 que no fue adjudicado como gasto financiero a favor del Banco Agrario y como consecuencia, solicita que se autorice el pago en común y proindiviso a los acreedores laborales que no recibieron la totalidad de su indemnización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- El numeral 5º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, norma que establece, como efecto directo de la apertura del proceso de liquidación judicial, la terminación automática de los contratos de trabajo vigentes, sin necesidad de autorización previa de autoridad administrativa o judicial, correspondiendo únicamente efectuar el pago de las respectivas indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.
- El artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 determina la causación de obligaciones como gastos de administración y su forma de pago, sin que le asigne al Juez la competencia para autorizar u ordenar realizar pagos por estos conceptos.
- El liquidador como representante legal y administrador de los bienes, es quien determina los gastos de administración y solo serán inoponibles a la compañía si se refiere a un contrato o nombramiento objetado por el Juez,
- Así las cosas, el liquidador calculó una provisión como gasto financiero por concepto de la comisión atribuida al Banco Agrario por el traslado de



En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A,

Primero. Adjudicar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.5 y 71 de la Ley 1116 de 2006 los bienes de la sociedad concursada a favor de los acreedores, respetando la preferencia de los gastos de administración, el orden de prelación legal y hasta el monto de sus créditos reconocidos y calificados, en los términos que se detallan a continuación:

Adjudicatario	ID	Saldo insoluto	% Adjudicado	Valor adicional adjudicado	Nuevo Saldo Insoluto
ALEGRIA CAMBINDO EDGAR	16.502.396	256.325	2,66%	106.734	149.591
ANGULO VALENCIA CARLOS ANTONIO	2.550.469	182.569	1,90%	76.022	106.547
ARISTIZABAL QUINTERO JADER ALBERTO	1.143.846.583	254.703	2,65%	106.059	148.644
ASPRILLA LUIS ESTEVINSON	14.835.765	298.302	3,10%	124.214	174.088
BOLAÑOS OBANDO ANDERSON	1.144.170.129	321.565	3,34%	133.901	187.664
BOLAÑOS ASPRILLA CARMEN ELENA	29.349.615	283.574	2,95%	118.081	165.493
BUITRON VIDAL JOSE ALBERTO	6.248.025	227.409	2,36%	94.694	132.715
CAMPUZANO SIGIFREDO	16.478.152	315.073	3,27%	131.197	183.876
CUNCANCHON TALERO CARLOS ARTURO	80.265.214	266.698	2,77%	111.054	155.644
FLOREZ GARZON JOHAN HUMBERTO	1.118.295.205	184.577	1,92%	76.858	107.719
GARCIA VELASCO JOHN ALEXIS	1.114.732.245	220.410	2,29%	91.779	128.631
GOMEZ GALEANO NICOLAS DE JESUS	4.560.869	589.670	6,12%	245.540	344.130
GOMEZ JOHN JAIRO	94.422.771	220.410	2,29%	91.779	128.631
GONZALEZ MELAN JULIAN ANDRES	1.130.666.180	644.271	6,69%	268.276	375.995
GONZALEZ QUINTERO CARLOS ARTURO	6.200.286	193.327	2,01%	80.502	112.825
GONZALEZ VALDES BLADIMIR	6.198.213	193.327	2,01%	80.502	112.825
JARAMILLO DIAZ GILBERTO	6.246.860	284.574	2,96%	118.497	166.077
LOPEZ ECHAVARRIA HELMER	16.466.290	233.326	2,42%	97.158	136.168
MOSQUERA CALDERON BENEDICTO	3.243.560	201.882	2,10%	84.064	117.818
PINO GONZALEZ ISAIAS	16.290.038	226.909	2,36%	94.486	132.423
RAMOS FLORES WILLIAN ANDRES	1.118.298.871	301.134	3,13%	125.393	175.741

Adjudicatario	ID	Saldo insoluto	% Adjudicado	Valor adicional adjudicado	Nuevo Saldo Insoluto
RIASCOS MARTINEZ DIEGO ADOLFO	1.111.753.089	338.718	3,52%	141.043	197.675
RIVAS HURTADO CERAFIN	14.585.275	284.407	2,95%	118.428	165.979
ROMAN ARANGO MANUEL	1.111.749.950	252.075	2,62%	104.965	147.110
SERNA MENDEZ JOSE ISRAEL	6.464.970	307.990	3,20%	128.248	179.742
TELLO PAZ JOSE RODOLFO	94.420.044	284.491	2,95%	118.463	166.028
VALENCIA CORTES JOHN JAIRO	86.009.784	135.079	1,40%	56.247	78.832
VELASCO PEREZ CIRO ARTURO	4.465.280	284.574	2,96%	118.497	166.077
VELASCO PEREZ JOSE TOMAS	16.587.709	621.410	6,45%	258.757	362.653
VIDAL JARAMILLO HECTOR FABIO	16.860.806	231.380	2,40%	96.347	135.033
VILLAREAL TASCAN ALBERTO ENRIQUE	16.683.709	703.142	7,30%	292.790	410.352
ZUÑIGA ARBOLEDA JAVIER	6.247.684	284.407	2,95%	118.428	165.979
TOTAL EFECTIVO ADJUDICADO		9.627.708	100%	4.009.005	5.618.703

Saldo en efectivo a adjudicar \$0

Segundo. Todas las demás obligaciones quedan insolutas.

Tercero. Ordenar al liquidador la entrega de los recursos adjudicados en el presente auto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

Cuarto. Advertir al liquidador que, vencido el término para la entrega de los bienes, deberá presentar la rendición de cuentas finales, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, incluyendo una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

Quinto. Advertir a los acreedores beneficiarios que, en caso de no aceptar la adjudicación, deberán informar su decisión a la liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de adjudicación de bienes, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir al liquidador que deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, en relación con la redistribución de bienes, si hay lugar a ello.

Séptimo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutada la readjudicación detallada en esta providencia, deberá acreditar dicha circunstancia mediante el envío de prueba idónea, como copia de los comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la compañía, así como la remisión de la rendición de cuentas finales.

Octavo. Advertir al liquidador que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de los descuentos correspondientes sobre los

Resolución Firmada Firmado Digital 2025-01-149411
1961-dGe8-1961-die8-2d3f-00QQ

diferentes conceptos de pagos, tales como Retefuente, IVA e ICA, y que deberá trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando aplique.

Noveno. Ordenar al liquidador que presente la rendición de cuentas finales en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase,

Alvaro Alexander Yepes Medina
Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación A

Rad: 2026-01-392659

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: J4637
CARGO: Abogado (a) Ponente
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A1438
CARGO: Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación A
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA
CARGO: Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación A

Resolución: 1961-dGe8-1961-d.e8-2d3f-00QQ